

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO No.568
PROCESO VERBAL REGULACIÓN SERVIDUMBRE
Radicación No. 76-147-31-03-002-2017-00070-00
Cartago Valle del Cauca, Julio veintiuno (21)
de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y señalar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial en este Proceso Verbal para Regulación de Servidumbre instaurado por el señor **CÉSAR JOAQUÍN MEJÍA LEMUS** contra los señores **RICHARD SYRIANI PRINCE, ROLAND SYRIANI PRINCE, RENE SYRIANI PRINCE, y ROGER SYRIANI PRINCE**, y los Vinculados-**BANCOS DAVIVIENDA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la SOCIEDAD AGRICOLA SAN JOSÉ S.A.**

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1° de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-*, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como

una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Si bien, se señaló fecha para el día **veinticinco (25) de Marzo de dos mil veinte (2020)** para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, conforme el Art. 372 del Código General del Proceso; no obstante la misma no se pudo celebrar ante la *suspensión de términos* decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Levantados los mismos, a partir del **primero (1°) de Julio de 2020**, se procederá a señalar nueva fecha.

Cabe destacar que la Audiencia será *Virtual* para "...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas".-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-.

La Audiencia se celebrará a través de la **plataforma Microsoft Teams** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Por su parte, los **apoderados** deberán informar al correo del juzgado: **j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde el mismo punto), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberá informar** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, se remitirá a los correos **electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1°.- REACTIVAR la actuación en el Presente Verbal para Regulación de Servidumbre instaurado por el señor **CÉSAR JOAQUÍN MEJÍA LEMUS** contra los señores **RICHARD SYRIANI PRINCE, ROLAND SYRIANI PRINCE, RENE SYRIANI PRINCE, y ROGER SYRIANI PRINCE,** y los Vinculados-BANCOS **DAVIVIENDA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y la SOCIEDAD AGRICOLA SAN JOSÉ S.A.,** ante el levantamiento de términos judiciales.

2°.- SEÑALAR el día **veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m) como nueva fecha para el desarrollo de la **Audiencia Inicial Virtual.**

3°.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **Interrogatorio de Parte** que se les formulará por la titular del Juzgado. **ADVERTIR** que *la inasistencia injustificada de la parte Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del Demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*-Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

4°.- PREVENIR a las partes o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5°.- **ADVERTIR a las partes y a sus apoderados** que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, **deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e5ffa5b6e692168075e9c9b516426b9b6842c6a9f53fab3e35f1e6b5e4ac
egc**

Documento generado en 21/07/2020 08:17:21 a.m.